 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899995098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2022</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>2 de 5</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2022	PÁGINA	2 de 5
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2022							
PÁGINA	2 de 5							

RESOLUCIÓN - DACR No. 2983 DE 15 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR, ALGUNAS PROXIMAS A PRESCRIBIR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

ARTÍCULO 23. De la prescripción. Cuando sin existir aplazamiento no se hiciera uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro años, que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. El aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que medie la correspondiente providencia. Solo se podrán aplazar hasta las vacaciones correspondientes a dos años de servicio y por las causales señaladas en este decreto.

ARTÍCULO 31. De la prescripción de la prima vacacional. El derecho a percibir la prima vacacional prescribe en los mismos términos del derecho a vacaciones.


Que la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997, ha manifestado que:

“Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la Ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse.”

Que conforme el acuerdo de negociación colectiva del pliego de solicitudes unificado entre las organizaciones sindicales de servidores públicos ASECOR, ASOTRALEG y SINDECOR, junto con la Cámara de Representantes, mediante Resolución No 1294 del 10 de junio de 2019, en el que se pactó entre otros *“se otorguen quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas a partir del día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre” para aquellos empleados “...que tengan derecho al goce de las vacaciones colectivas, tendrán derecho a disfrutar cinco (5) días hábiles adicionales de permisos seguidos e inmediatamente culmine el periodo de vacaciones colectivas”, y que mediante Acta Final de acuerdo de negociación unificada de fecha 21 de mayo del 2021, “exonera de la compensación de tiempo complementario para efectos de los días adicionales de vacaciones y los de semana santa, a los funcionarios de la entidad.”*

Que el Jefe de la División de Personal a través de CIRCULAR INFORMATIVA del 02 de noviembre del 2023, socializada de manera masiva a los correos institucionales comunicó los lineamientos que bajo la normatividad vigente se implementaron para el goce, de las vacaciones para los funcionarios de la Cámara de Representantes, que hayan causado el derecho de vacaciones; teniendo en cuenta que las vacaciones tienen como fin permitir el descanso y procurar el

1600F AMRE

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2022</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 5</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2022	PÁGINA	1 de 5
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2022							
PÁGINA	1 de 5							
RESOLUCIÓN - DACR No. <u>2983</u> DE <u>15 DIC. 2023</u>								

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR, ALGUNAS PROXIMAS A PRESCRIBIR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No 1146 del 29 de julio de 2020, *“por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes”*

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en la Ley 1318 de 2009, en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 868 del 30 de diciembre de 2003, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó la función en materia de situaciones administrativas en las que se pueda encontrar los funcionarios de la Entidad, conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, en su artículo primero numeral 1.2.8, al Jefe de la División de Personal.

Que mediante Resolución No. 3331 del 6 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, delegó al Jefe de la División Jurídica, la función *“de dar fe, enumerar y llevar registro de los actos administrativos de la Cámara de Representantes, contemplada en lo dispuesto por el párrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1318 de 2009.”*

Decreto 1045 de 1978, artículos 8º, 9 y 12, que establece lo siguiente frente al disfrute de vacaciones:

“ARTÍCULO 8. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.


ARTICULO 9. DE LA COMPETENCIA PARA CONCEDER VACACIONES: Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.

ARTICULO 12. DEL GOCE DE VACACIONES Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas

ARTÍCULO 13. De la acumulación de vacaciones. Solo se podrán acumular vacaciones hasta por dos años, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio.

ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.

ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a) Las necesidades del servicio...”

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal		
	Resoluciones	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07
		VERSIÓN	01-2022
		PÁGINA	3 de 5

RESOLUCIÓN - DACR No. **2983** DE **15 DIC. 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR, ALGUNAS PROXIMAS A PRESCRIBIR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

mejoramiento de la prestación del servicio de la Entidad; se les concederá con ocasión del receso legislativo primer periodo 2023 el disfrute de las vacaciones causadas del periodo 2022-2023.

Que mediante circular informativa del 15 de diciembre del 2023 se estableció que ante el no llamamiento a sesiones extraordinarias al Congreso de la Republica los funcionarios que hubiesen causado el derecho a disfrutar de sus quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo 2022-2023, a partir del 18 de diciembre del 2023 al 10 de enero de 2024 y adicionalmente los cinco (5) días por Acuerdo Sindical entre el 11 al 17 de enero del 2024. Debiendo reintegrarse a sus funciones el día 18 de enero del 2024, día hábil siguiente a la culminación de las vacaciones.

Que los servidores públicos que conforman las Unidades de Trabajo Legislativo de la Cámara de Representantes, relacionados en la presente Resolución, han cumplido un año de servicios continuos en la Entidad, adquiriendo el derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones y cinco (5) días adicionales de descanso remunerado conforme al Acuerdo Sindical en comento.

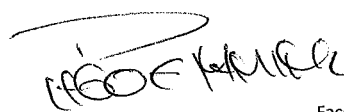
Que en mérito de lo expuesto el jefe de la División de Personal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y CONCEDER quince (15) días hábiles de vacaciones pendientes por disfrutar del periodo 2020-2021 a partir del dieciocho (18) de diciembre del 2023 al diez (10) de enero del 2024 y quince (15) días hábiles de vacaciones pendiente por disfrutar 2021-2022 a la funcionaria **ROA VESGA MARTHA JULIANA** identificada con cedula No. 51974410, a partir del once (11) de enero del 2023 al treinta y uno (31) de enero del 2024 y cinco (05) días hábiles de acuerdo sindical del año 2023, a partir del primero (01) al (07) de febrero del 2024. Debiendo reintegrarse a sus funciones el ocho (08) de febrero del 2024, día hábil siguiente a la culminación de las vacaciones.

PARÁGRAFO: Quedando así culminado el disfrute de vacaciones correspondientes a los periodos 2020-2021, 2021-2022 y cinco (05) días hábiles de acuerdo sindical del año 2023. Y quedando pendiente por disfrutar el periodo causado 2022-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y CONCEDER quince (15) días hábiles de vacaciones pendientes por disfrutar del periodo 2021-2022; quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2022-2023 y cinco (5) días hábiles de acuerdo sindical del año 2023, a los funcionarios que se mencionan a continuación:



RESOLUCIÓN - DACR No. **2983** DE **15 DIC. 2023**


“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR, ALGUNAS PROXIMAS A PRESCRIBIR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

No. IDENTIFICACION	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	A PARTIR DE	HASTA	DIAS SINDICALES	HASTA	REINTEGRO
79346125	AMEZQUITA	RODRIGUEZ	RICARDO	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
86043512	AVILA	HERRERA	ALVARO	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1110448653	BONILLA	MACHADO	ANDRES CAMILO	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
28722367	CARDENAS	CARDENAS	HILDA	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
63492677	CORENA	ARGUELLO	VIVIAN MILENA	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1016072839	ENCISO	MARTINEZ	KELLY VIVIANA	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1098755325	FONSECA	BOHORQUEZ	DAYRON JEFFREY	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1121895774	GUTIERREZ	FONSECA	MARIA ALEJANDRA	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
29974413	PAREJA	BERNAL	NATHALI	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1121886436	QUIROGA	GUZMAN	BRIGITH MARCELA	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1100548107	RAMIREZ	RAMIREZ	CRISTIAN ANDRES	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
55233695	RAMOS	RODRIGUEZ	NATALIA MARIA	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1010167958	RINCON	ESTUPIÑAN	OSCAR ANDRES	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
52056349	SAAVEDRA	TORRES	DIANA JANNETH	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
1082884668	SANTODOMINGO	MENDOZA	ANDREINA MARIA	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024
94279296	VALENCIA	GIRALDO	JOSE RAMIRO	18/12/2023	31/01/2024	1/02/2024	7/02/2024	8/02/2024

PARÁGRAFO: Quedando así culminado el disfrute de vacaciones correspondientes a los periodos 2021-2022, 2022-2023 y cinco (05) días hábiles de acuerdo sindical del año 2023.

ARTICULO TERCERO: Los funcionarios relacionados en el presente acto administrativo, podrán disfrutar el tiempo de vacaciones y los cinco (5) días de Acuerdo Sindical dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Sección de Registro y Control de la Cámara de Representantes, correos institucionales de las UTL y publicar el presente

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2022</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>5 de 5</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2022	PÁGINA	5 de 5
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2022							
PÁGINA	5 de 5							
<p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">2983</p>								

RESOLUCIÓN - DACR No. _____ DE

15 DIC. 2023


“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE VACACIONES PENDIENTES POR DISFRUTAR, ALGUNAS PROXIMAS A PRESCRIBIR A UNOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES”

Acto Administrativo en la página web de la Cámara de Representantes para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C. a los _____ de _____ de 2023


DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO
 Jefe División de Personal

P/lo: Robinson Alarcón Pérez 1116/2023
 Revisó: Luz Myriam Romero Gutiérrez 0212/2023


JUAN ENRIQUE AARÓN RIVERO
 Jefe División Jurídica

Firma en fe de lo actuado:

